

Bogotá, DC 23 de Abril de 2019.

Señores

Superintendencia Sociedades
Ciudad



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-147925

Fecha: 23/04/2019 9:48:05
Remitente: 1073506448 - DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON

Folios: 31

Asunto:

Reconocimiento valores adeudados con la
empresa Emcorp Group.

Por medio de la presente yo Diego Fabian Rodriguez León CC 1073506448 Funza solicito el pago de los valores adeudados de mi relación laboral que sostuve con Emcorp Group sas hasta 02 de Abril 2019, por concepto de liquidación pendiente de pago desde el 30 Abril 2018 por valor de \$1687.860= y las cesantías del 2 de mayo 2018 Al 21 agosto 2018 ya como lo indica anexa a Emcorp Group del 10 abril 2019 A dichos valores hacen parte del proceso de reorganización que viene adelantando con la super intendencia de sociedades.

se deja constancia que a la fecha no ha sido cancelado el saldo de marzo ~~2019~~ y la liquidación anexa. se deja constancia que si dichos valores no son pagos en el término establecido por Emcorp Group se procedera hacer una nueva reclamación para dicho pago ante la super intendencia.

Agradecemos la atención prestada

Atentamente

Diego Fabian Rodriguez Caín

CC 1043506448 Funza

Cal 3176810343.

Cerro: diafaro120216@gmail.com.

Dirección: Cve 123 # 14B-08 T. 4 Apto 202.

Bogotá, DC, 08 de Abril de 2019.

Señor

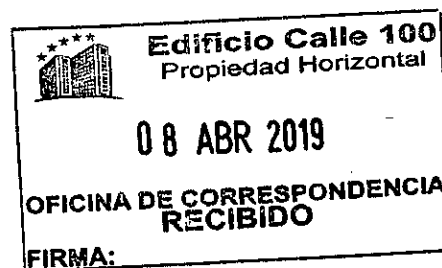
JUAN CARLOS CONTRERAS

Representante Legal

EMCORP GROUP SAS

Calle 98 # 22 – 64 oficina 609

Ciudad.



Asunto : Derecho de Petición solicitando reconocimiento salarial y prestacional en proporción al tiempo laborado.

Respetado señor:

Yo **DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.506.448 de Funza – Cundinamarca domiciliado en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes para solicitar el pago de los valores adeudados por concepto de salario, prestaciones sociales y liquidación laboral por los contratos laborales firmados.

Lo anterior se solicita basado en los hechos ocurridos en la línea de tiempo desde el día 6 de junio de 2017 fecha en que ingreso a laborar con EMCORP GROUP SAS a la fecha de mi renuncia 3 de abril de 2019:

1. El 6 de junio de 2017 se firma contrato a término indefinido con una remuneración básica de \$1.400.000 con la empresa EMCORP GROUP SAS (Anexo copia del contrato firmado).
2. El 30 de abril de 2018 deciden cambiarme de empleador por temas internos de la empresa, es así como el 2 de mayo del 2018 firmo contrato con la empresa EMCORP GROUP ZF S.A.S a termino indefinido con un salario básico de \$1.400.000 más \$300.000 de beneficio no salarial (Anexo copia del contrato firmado).
3. La liquidación del contrato firmado con EMCORP GROUP SAS que iba hasta el 30 de abril de 2018 la hacen llegar por correo el día 21 de agosto de 2018 para devolverla firmada (Anexo correo con liquidación). **A la fecha de hoy dicha liquidación no ha sido cancelada.**
4. La seguridad social desde abril de 2018 hasta agosto de 2018 fue cancelada por EMCORP GROUP ZF S.A.S, desde septiembre en adelante fue asumida nuevamente por EMCORP GROUP SAS, según reporte de la historia laboral del fondo de Pensiones Protección. Sin que se me notificara el cambio de mi empleador (Anexo historia laboral fondo de pensiones Protección).
5. El día 15 de febrero de 2019 la empresa EMCORP GROUP SAS consigna de cesantías \$501.667 correspondientes al periodo Enero – Diciembre de 2018, (Anexo soporte del fondo de cesantías Protección).

6. El día 03 de abril de 2019 radico la renuncia al cargo de Técnico Mecánico (Anexo carta renuncia). A la fecha de mi renuncia el salario del mes de marzo no había sido cancelado.

Por todo lo anterior, solicito a EMCORP GROUP SAS el pago de los valores adeudados, los cuales son:

1. La liquidación que firme el 21 de agosto de 2018 que contemplaba el periodo del 06 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, y la cual sumaba \$1.687.860 más la sanción moratoria por cada día de retardo hasta la fecha de pago, según lo contemplado en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo: *"Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor..."*
2. De la misma forma se solicita el pago de las cesantías desde el día 2 de mayo de 2018 (del 1 de enero al 30 de abril de 2018 deben ser pagadas en la liquidación) al 31 de diciembre de 2018 más la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 *"...El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo..."*
3. El sueldo correspondiente al mes de marzo de 2019, ya que ha incumplido la empresa con las obligaciones que tiene según código sustantivo de trabajo en su **ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. Numeral 4** *"Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos."*
Por incumplir con el pago oportuno en varias ocasiones del salario convenido me permito dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa y de acuerdo con el literal B) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo numeral 6 *"El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del {empleador}, de sus obligaciones convencionales o legales"*.

De acuerdo con su incumplimiento constante en el pago de los salarios y prestaciones sociales me permito solicitar la indemnización que contempla el artículo 64 del código sustantivo de trabajo, indemnización por despido injustificado, *"...En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan..."*
4. Pago de la liquidación correspondiente al periodo 2 de mayo de 2018 al 02 de abril de 2019, los cuales contemplan el valor de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y prima.
5. De la misma forma se solicita copia de los desprendibles de nomina desde la fecha de mi ingreso hasta el día de mi renuncia, certificación laboral por el tiempo laborado, recomendación laboral y carta de retiro de cesantías del fondo de pensiones y cesantías Protección.

Agradezco la respuesta a mi derecho de petición tal y como lo consagra la constitución política en su artículo 23.

Atentamente,

Diego Rodriguez L.
DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON

C.C 1.073.506.448 de Funza (Cundinamarca)

Cra. 123 # 14b – 08 T. 4 apt. 202

Cel: 317 681 0373

Correo: diefarole0216@gmail.com

Con Copia: Ministerio de trabajo
 Superintendencia de Sociedades

Anexo: Contrato N° 1 (6 folios)
 Contrato N° 2 (6 folios)
 Correo con liquidación (2 folios)
 Correo con carta de renuncia (2 folios)
 Historial fondo de pensiones protección (2 folios)
 Certificado cesantías protección (2 folio)

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

CAPÍTULO I - COMPARECENCIA

DATOS DEL EMPLEADOR	
RAZÓN SOCIAL	EMCORP GROUP S.A.S.
NIT	900.567.052-1
DIRECCIÓN	Calle 106 - 23-61 Suite 801 Bogotá D.C.
TELÉFONO	+ 57 (1) 5185820
REPRESENTANTE LEGAL	ENLAW S.A.S.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	900.633.578-6

DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.073.506.448
DIRECCIÓN	CLL 75 A 78 69
TELÉFONO	3176810373
FECHA DE NACIMIENTO	16 DE FEBRERO DE 1989
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ

CAPÍTULO II - DATOS BÁSICOS CONTRATO

ELEMENTOS ESENCIALES	
CARGO	TECNICO MECANICO / MECHANICAL TECHNICIAN
SALARIO BASE	\$ 1.400.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 83.140
VARIABLE (BONIFICACIÓN POR INDICADORES)	N/A
BENEFICIO NO SALARIAL	N/A
MEDIOS DE TRABAJO	N/A
FORMA DE PAGO	MENSUALIDAD VENCIDA (MÁXIMO AL SEGUNDO DÍA HÁBIL DE CADA MES)
HORARIO DE TRABAJO	48 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LUNES A SÁBADO DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 6 P.M.
FECHA INICIO LABORES	06/06/2017
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06/06/2017
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones civiles ya anotadas e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, que se rige por las cláusulas que se describen a continuación, por el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, en caso de haberlo y por la ley laboral,

CAPÍTULO III - CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El TRABAJADOR se compromete a prestar los servicios personales al EMPLEADOR en las condiciones determinadas en el presente instrumento para el cargo identificado anteriormente, y en contraprestación el EMPLEADOR se obliga a pagar al TRABAJADOR el salario pactado y a dar cumplimiento a las obligaciones naturales de esta especie contractual, conforme a las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el SALARIO BASE determinado en el encabezado, el cual constituye factor para la liquidación de las prestaciones laborales y la cotización de la seguridad social. La anterior remuneración se pagará en las oportunidades también señaladas en la parte pertinente de este contrato. Dentro de los pagos aquí estipulados se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO. - VARIABLE: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente un rubro variable, según lo indicado en el encabezado del presente documento, el cual se liquidará para cada periodo de tiempo en atención a los criterios fijados en los indicadores de gestión declarada y comunicada por el jefe directo, que hace parte integral del presente contrato. Este también hará parte del salario, de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA.- MEDIOS DE TRABAJO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, auxilio de rodamiento, vestuario, bonificaciones habituales o permanentes, utilidades o en general cualquier otro incentivo adicional o herramienta para el mejor desempeño de su trabajo, se considerarán tales beneficios, reconocimientos o herramientas como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

PARÁGRAFO PRIMERO. - BENEFICIO NO SALARIAL: La suma y concepto determinado en el encabezado del presente contrato bajo el título de BENEFICIO NO SALARIAL, será considerada por disposición de las partes como un pago no constitutivo de salario en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 128 del C.S.T. Así mismo, en la base para calcular las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud no se tendrán en cuenta los beneficios no salariales pactados por las partes en el presente contrato, como quiera que los mismos no sobrepasan el cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración salarial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2.010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 15 de 1.959 y demás reglamentarias o concordantes, en caso de generarse el pago de auxilio de transporte, éste no se computará como factor de salario y se pagará exclusivamente por los días trabajados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las contempladas en otras cláusulas del presente contrato y en la ley, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta directamente el EMPLEADOR, a través de sus superiores jerárquicos; B) Cumplir y desarrollar las funciones y responsabilidades que establezca el EMPLEADOR, por escrito o de forma verbal y las que se encuentren determinadas en manual de funciones del cargo si lo hubiera; C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR; D) A no atender durante la prestación de sus servicios asuntos personales u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le ordene o le recomiende; E) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos y demás bienes del EMPLEADOR y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario; F) A reportar el tiempo trabajado al EMPLEADOR cuando éste lo requiriera; G) A acatar, si los hubiere, el reglamento interno de trabajo y el sistema de gestión de calidad del EMPLEADOR; H) A aceptar los traslados de lugar de trabajo, así como cualquier otra modificación de las condiciones laborales dispuesta por el EMPLEADOR, en uso de la subordinación amparada por el *ius variandi*, siempre que dichas modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR y tampoco impliquen desmejoras sustanciales o le causen graves perjuicios; I) A aceptar y acatar las normas de salud ocupacional vigentes en el lugar en que desarrolle su función; J) A cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias propias de la función que desempeña; K) A responder hasta por la culpa levisima en el desarrollo de sus funciones; L) A abstenerse de realizar cualquier tipo de cobro a los CLIENTES Y/O PROVEEDORES del EMPLEADOR, ya sea en dinero o en especie; M) Las demás derivadas de la naturaleza de este contrato de trabajo y del orden público.

QUINTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EL EMPLEADOR, las faltas o incumplimientos que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y manual de funciones si los hubiere o en su defecto en los demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de DOS (2) MESES, durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO- AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR con la suscripción del

presente contrato autoriza al EMPLEADOR a descontar de la liquidación al término de la relación laboral cualquier suma de dinero que el primero deba al segundo a raíz de daños causados a las herramientas, elementos o medios de trabajo o por la pérdida de mercancía que se llegue a generar por la conducta o la omisión dolosa del TRABAJADOR. Lo anterior, sin que por ningún motivo se llegue a afectar el salario mínimo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR E INVENCIONES: Si en la vigencia de este contrato llegaren a haber invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecerán a este, salvo: a) En el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar y siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. Así mismo, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecerán al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El EMPLEADOR está obligado a transmitir y revelar al TRABAJADOR toda la información necesaria para adelantar su labor; sin embargo, en algunos casos esta información podría ser secreta y confidencial por lo que el TRABAJADOR acepta y conoce que toda la información a la cual acceda por cualquier medio en ejecución de este contrato, es parte del patrimonio exclusivo del EMPLEADOR, de sus clientes y/o terceros de los cuales es depositario de secreto o confidencialidad. El TRABAJADOR afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación laboral presente y futura con el EMPLEADOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente. Así las cosas, el TRABAJADOR conoce que la revelación de dicha información a terceros podría perjudicar al EMPLEADOR en el desarrollo de su actividad comercial y por ende se configuraría una falta grave. En razón de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato y a preservar los secretos del EMPLEADOR, de los clientes y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad. El TRABAJADOR acepta que, en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, asume una obligación laboral específica de reserva de la confidencialidad y su incumplimiento será motivo suficiente para la terminación del presente contrato por justa causa generando así a favor del EMPLEADOR la respectiva acción judicial por daños y perjuicios o en caso de perjudicar a terceros será llamado en garantía por los perjuicios causados, sin detrimento de la acción penal a que haya lugar. El TRABAJADOR acepta que todas las comunicaciones e información a las que tendrá acceso en el desempeño de su labor, deben considerarse en principio secretas, en especial todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, negocios, procesos, a la organización interna del EMPLEADOR, de los clientes actuales o clientes potenciales, proveedores y/o terceros. El TRABAJADOR se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte en el evento de cesar su contrato en razón de cualquier circunstancia. Todos los aspectos tratados en esta cláusula de confidencialidad se mantendrán vigentes, incluso por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la terminación del presente contrato, lapso durante el cual no perderá exigibilidad lo

establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Se tendrán como excepciones al deber de confidencialidad las siguientes:

a) La información que ya se encontraba en el dominio público al momento de conocerse, producirse o utilizarse por el TRABAJADOR, o la que entre posteriormente en el dominio público sin culpa del TRABAJADOR. b) La información que posea el TRABAJADOR con anterioridad a su relación con el EMPLEADOR y que no estuviera sometida a confidencialidad. c) La información que hubiera sido recibida legítimamente de terceros por el TRABAJADOR en forma personal y privada, absolutamente independiente de su relación con el EMPLEADOR.

OCTAVA. - CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD Y NO CONCURRENCIA: durante la vigencia del contrato, el TRABAJADOR se compromete formalmente a trabajar exclusivamente para EL EMPLEADOR y a no ejercer ninguna otra función para cualquier tercero al título que sea. En el caso de cese de este contrato, por los motivos que fueran, se compromete a no prestar sus servicios directa o indirectamente a competidores, proveedores, o clientes del EMPLEADOR, para realizar la misma actividad que desempeña para el EMPLEADOR, y ello durante los dos años a partir de la fecha de su partida o cese. El acuerdo de no concurrencia sólo podrá ser anulado por otrosí escrito entre las partes en el momento de la ruptura del contrato.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: En consonancia con el literal H de la cláusula cuarta que antecede, el TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente las modificaciones de sus condiciones laborales, según lo requieran las necesidades del EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante amparado por el ius variandi reconocido por la jurisprudencia colombiana. Dichas modificaciones pueden comprender, entre otras cosas, cambios de turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. Las modificaciones podrán constar por escrito en hoja anexa a este contrato la cual hará parte del mismo y contendrá el nombre, la cédula de ciudadanía, la firma de las partes y la fecha.

DÉCIMA. - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida.

UNDÉCIMA. - HORARIO: Sin perjuicio de la jornada laboral permitida, el TRABAJADOR se obliga a cumplir el horario establecido en el encabezado del presente instrumento. El trabajo suplementario se liquidará conforme a los recargos legales.

5-27

CAPÍTULO IV – MISCELÁNEOS

DUODÉCIMA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato el manual de funciones, el código de ética, el reglamento interno de trabajo si los hubiere y en todo caso, los demás documentos identificados en cada una de las disposiciones especiales del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO: El presente contrato, incluyendo los anexos que forman parte del mismo, contiene la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto a las materias contenidas en el mismo por lo que reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos entre las partes. Este contrato se suscribirá en dos ejemplares de igual contenido con destino a cada uno de los intervinientes y cualquier modificación que se realice deberá constar en un documento firmado por las partes.

DÉCIMO CUARTA. – ENCABEZAMIENTOS: Los títulos de las cláusulas y secciones contenidas en el presente contrato se incluye para propósitos de referencia únicamente y no podrán afectar en forma alguna el significado o la interpretación de este contrato.

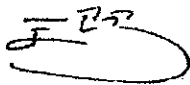
DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, este contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

CAPÍTULO V - FIRMAS

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en el lugar y fecha antes indicada.

Aceptación y recibo de copia del contrato y copia RIT por parte del trabajador.

EL EMPLEADOR



EMCORP GROUP S.A.S.

NIT. 900567052-1

R.L. ENLAW S.A.S.

NIT 900.633.578-6

R.L.S. Braum Pedraza

C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR



DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON

C.C. No 1.073.506.448

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

CAPITULO I - COMPARECENCIA

DATOS DEL EMPLEADOR	
RAZÓN SOCIAL	EMCORP GROUP ZF S.A.S.
NIT	901.029.376-9
DIRECCIÓN	KM 1.5 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA VRD VERGANZO STIBITOC ZF
TELÉFONO	+ 57 (1) 357 9833
REPRESENTANTE LEGAL	BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.222.873

DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEÓN
CÉDULA DE EXTRANJERÍA	1.073.506.448
DIRECCIÓN	CL 75 A 78 69
TELÉFONO	317 681 0373
FECHA DE NACIMIENTO	16 DE FEBRERO DE 1989
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ

CAPITULO II - DATOS BÁSICOS CONTRATO

ELEMENTOS ESENCIALES	
CARGO	TÉCNICO MECÁNICO
SALARIO BASE	\$1.400.000 PESOS MENSUALES.
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$88.211
VARIABLE	N/A
BENEFICIO NO SALARIAL	\$300.000
MEDIOS DE TRABAJO	N/A
FORMA DE PAGO	MENSUALIDAD VENCIDA (LOS DÍAS 30 DE CADA PERIODO)
HORARIO DE TRABAJO	48 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LUNES A VIERNES DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 6 P.M Y SÁBADOS DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 12 P.M.
FECHA INICIO LABORES	02 DE MAYO DE 2018
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 DE MAYO DE 2018
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones civiles ya anotadas e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, que se rige por las cláusulas que se describen a continuación, por el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, en caso de haberlo y por la ley laboral.

CAPITULO III - CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El TRABAJADOR se compromete a prestar los servicios personales al EMPLEADOR en las condiciones determinadas en el presente instrumento para el cargo identificado anteriormente, y en contraprestación el EMPLEADOR se obliga a pagar al TRABAJADOR el salario pactado y a dar cumplimiento a las obligaciones naturales de esta especie contractual, conforme a las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el SALARIO BASE determinado en el encabezado, el cual constituye factor para la liquidación de las prestaciones labores y la cotización de la seguridad social. La anterior remuneración se pagará en las oportunidades también señaladas en la parte pertinente de este contrato. Dentro de los pagos aquí estipulados se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente un rubro variable, según lo indicado en el encabezado del presente documento, el cual se liquidará para cada periodo de tiempo en atención a los criterios fijados en la "tabla de comisiones sobre ventas" contenida en el Anexo 1 que hace parte integral del presente contrato. Estas comisiones también harán parte del salario, de conformidad con artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA.- MEDIOS DE TRABAJO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, auxilio de rodamiento, vestuario, bonificaciones habituales o permanentes, utilidades o en general cualquier otro incentivo adicional o herramienta para el mejor desempeño de su trabajo, se considerarán tales beneficios, reconocimientos o herramientas como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

PARÁGRAFO PRIMERO. - BENEFICIO NO SALARIAL: La suma y concepto determinado en el encabezado del presente contrato bajo el título de BENEFICIO NO SALARIAL, será considerada por disposición de las partes como un pago no constitutivo de salario en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 128 del C.S.T. Así mismo, en la base para calcular las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud no se tendrán en cuenta los beneficios no salariales pactados por las partes en el presente contrato, como quiera que los mismos no sobrepasan el cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración salarial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2.010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 15 de 1.959 y demás reglamentarias o concordantes, en caso de generarse el pago de auxilio de transporte, éste no se computará como factor de salario y se pagará exclusivamente por los días trabajados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las contempladas en otras cláusulas del presente contrato y en la ley, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta directamente el EMPLEADOR, a través de sus superiores jerárquicos; B) Cumplir y desarrollar las funciones y responsabilidades que establezca el EMPLEADOR, por escrito o de forma verbal y las que se encuentren determinadas en manual de funciones del cargo si lo hubiera; C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR; D) A no atender durante la prestación de sus servicios asuntos personales u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le ordene o le recomiende; E) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos y demás bienes del EMPLEADOR y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario; F) A reportar el tiempo trabajado al EMPLEADOR cuando éste lo requiriera; G) A acatar, si los hubiere, el reglamento interno de trabajo y el sistema de gestión de calidad del EMPLEADOR; H) A aceptar los traslados de lugar de trabajo, así como cualquier otra modificación de las condiciones laborales dispuesta por el EMPLEADOR, en uso de la subordinación amparada por el ius variandi, siempre que dichas modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR y tampoco impliquen desmejoras

sustanciales o le causen graves perjuicios; I) A aceptar y acatar las normas de salud ocupacional vigentes en el lugar en que desarrolle su función; J) A cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias propias de la función que desempeña; K) A responder hasta por la culpa levisima en el desarrollo de sus funciones; L) A abstenerse de realizar cualquier tipo de cobro a los CLIENTES Y/O PROVEEDORES del EMPLEADOR, ya sea en dinero o en especie; M) Las demás derivadas de la naturaleza de este contrato de trabajo y del orden público.

QUINTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas o incumplimientos que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y manual de funciones si los hubiere o en su defecto en los demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de DOS (2) MESES, durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO- AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato autoriza al EMPLEADOR a descontar de la liquidación al término de la relación laboral cualquier suma de dinero que el primero deba al segundo a raíz de daños causados a las herramientas, elementos o medios de trabajo o por la pérdida de mercancía que se llegue a generar por la conducta o la omisión dolosa del TRABAJADOR. Lo anterior, sin que por ningún motivo se llegue a afectar el salario mínimo.

PARÁGRAFO TERCERO. – POLÍTICA DESVINCULACIÓN: terminado el contrato de trabajo por cualquier causa, EL TRABAJADOR se obliga a dar cumplimiento a la política de vinculación de los trabajadores con el fin de proceder a la liquidación de contrato de trabajo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR E INVENCIÓNES: Si en la vigencia de este contrato llegaren a haber invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecerán a este, salvo: a) En el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar y siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. Así mismo, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecerán al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El EMPLEADOR está obligado a transmitir y revelar al TRABAJADOR toda la información necesaria para adelantar su labor; sin embargo, en algunos casos esta información podría ser secreta y confidencial por lo que el TRABAJADOR acepta y conoce que toda la información a la cual acceda por cualquier medio en ejecución de este contrato, es parte del patrimonio exclusivo del EMPLEADOR, de sus clientes y/o terceros de los cuales es depositario de secreto o confidencialidad. El TRABAJADOR afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación laboral presente y futura con el EMPLEADOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente. Así las cosas, el

TRABAJADOR conoce que la revelación de dicha información a terceros podría perjudicar al EMPLEADOR en el desarrollo de su actividad comercial y por ende se configuraría una falta grave. En razón de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato y a preservar los secretos del EMPLEADOR, de los clientes y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad. El TRABAJADOR acepta que, en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, asume una obligación laboral específica de reserva de la confidencialidad y su incumplimiento será motivo suficiente para la terminación del presente contrato por justa causa generándose así a favor del EMPLEADOR la respectiva acción judicial por daños y perjuicios o en caso de perjudicar a terceros será llamado en garantía por los perjuicios causados, sin detrimento de la acción penal a que haya lugar. El TRABAJADOR acepta que todas las comunicaciones e información a las que tendrá acceso en el desempeño de su labor, deben considerarse en principio secretas, en especial todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, negocios, procesos, a la organización interna del EMPLEADOR, de los clientes actuales o clientes potenciales, proveedores y/o terceros. El TRABAJADOR se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte en el evento de cesar su contrato en razón de cualquier circunstancia. Todos los aspectos tratados en esta cláusula de confidencialidad se mantendrán vigentes, incluso por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la terminación del presente contrato, lapso durante el cual no perderá exigibilidad lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Se tendrán como excepciones al deber de confidencialidad las siguientes: a) La información que ya se encontraba en el dominio público al momento de conocerse, producirse o utilizarse por el TRABAJADOR, o la que entre posteriormente en el dominio público sin culpa del TRABAJADOR. b) La información que posea el TRABAJADOR con anterioridad a su relación con el EMPLEADOR y que no estuviera sometida a confidencialidad. c) La información que hubiera sido recibida legítimamente de terceros por el TRABAJADOR en forma personal y privada, absolutamente independiente de su relación con el EMPLEADOR.

OCTAVA. – CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD Y NO CONCURRENCIA: durante la vigencia del contrato, el TRABAJADOR se compromete formalmente a trabajar exclusivamente para EL EMPLEADOR y a no ejercer ninguna otra función para cualquier tercero al título que sea. En el caso de cese de este contrato, por los motivos que fueran, se compromete a no prestar sus servicios directa o indirectamente a competidores, proveedores, o clientes del EMPLEADOR, para realizar la misma actividad que desempeña para el EMPLEADOR, y ello durante los dos años a partir de la fecha de su partida o cese. El acuerdo de no concurrencia solo podrá ser anulado por otrosí escrito entre las partes en el momento de la ruptura del contrato.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: En consonancia con el literal H de la cláusula cuarta que antecede, el TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente las modificaciones de sus condiciones laborales, según lo requieran las necesidades del EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante amparado por el ius variandi reconocido por la jurisprudencia colombiana. Dichas modificaciones pueden comprender, entre otras cosas, cambios de turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. Las modificaciones podrán constar por escrito en hoja anexa a este contrato la cual hará parte del mismo y contendrá el nombre, la cédula de ciudadanía, la firma de las partes y la fecha.

DÉCIMA. - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que

modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida.

UNDÉCIMA. - HORARIO: Sin perjuicio de la jornada laboral permitida, el TRABAJADOR se obliga a cumplir el horario establecido en el encabezado del presente instrumento. El trabajo suplementario se liquidará conforme a los recargos legales.

CAPITULO IV – MISCELÁNEOS

DUODÉCIMA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato el manual de funciones, el código de ética, el reglamento interno de trabajo si los hubiere y en todo caso, los demás documentos identificados en cada una de las disposiciones especiales del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO: El presente contrato, incluyendo los anexos que forman parte del mismo, contiene la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto a las materias contenidas en el mismo por lo que reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos entre las partes. Este contrato se suscribirá en dos ejemplares de igual contenido con destino a cada uno de los intervinientes y cualquier modificación que se realice deberá constar en un documento firmado por las partes.

DÉCIMO CUARTA. – ENCABEZAMIENTOS: Los títulos de las cláusulas y secciones contenidas en el presente contrato se incluyen para propósitos de referencia únicamente y no podrán afectar en forma alguna el significado o la interpretación de este contrato.

DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, este contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

CAPITULO V - FIRMAS

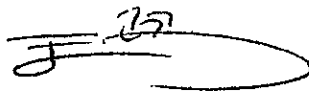
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en el lugar y fecha antes indicada.

Aceptación y recibo de copia del contrato y copia RIT por parte del trabajador.

Recibo del ANEXO 1 referente a los beneficios no salariales.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

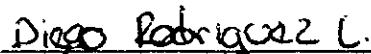


EMCORP GROUP ZF S.A.S.

NIT. 901.029.376-9

R.L. BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA

C.C. #80.222.873



DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON

C.C. 1.073.506.448

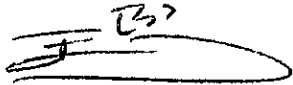
ANEXO 1
BENEFICIO NO SALARIAL

1. RODAMIENTO

La compañía pagará por concepto de beneficio no salarial, el valor de \$300.000 COP (TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS)

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR



EMCORP GROUP ZF S.A.S.

NIT. 901.029.376-9

R.L. BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA

C.C. #80.222.873

EL TRABAJADOR



DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON

C.C. 1.073.506.448

Diego Rodriguez <dreh10k@yahoo.com>

10

10

21 de agosto de 2018, 11:14

10

10



21 de agosto de 2018, 16:32

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO

EMCORN GROUP SAS

Empleado: **DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON**
 Centro de Costo: **NOMINA PROYECTOS 2017**
 Fecha Ingreso: **06/06/2017**
 Cargo: **TECNICO OPERATIVO**

Identificación: **1073506448**
 Fecha Liquidación: **25/06/2018**
 Fecha Fin Contrato:

Tipo de Contrato: **Indefinido**
 Fecha Terminación: **30/04/2018**
 Clase Nómina : **Normal**
 Causal de Terminación: **Finalización del contrato**

	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Periodo.	Ausencias	Días Liq.	Salario Prom	Vr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Vacaciones	06/06/2017	30/04/2018	325,0	0,0	325,0	1.498.435	676.377	0	676.377✓
Prima	01/01/2018	30/04/2018	120,0	0,0	120,0	1.487.476	495.825	0	495.825✓
Intereses sobre Cesantias	01/01/2018	30/04/2018	120,0	0,0	120,0	495.825	19.833	0	19.833✓
Cesantias	01/01/2018	30/04/2018	120,0	0,0	120,0	1.487.476	495.825	0	495.825✓
Total Prestaciones:							1.687.860	0	1.687.860
Otros Devengados									0
Otros Deducidos									0
Indemnización									0
Retención en la Fuente									0
Total Aportes									0
Total Liquidación									1.687.860

Neto a pagar: 1.687.860

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantias, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en si, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre EMCORN GROUP y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.



Diego Rodriguez L

Firma del empleado CC : 1073506448

JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ
 80874230



Diego Rodriguez <diefarole0216@gmail.com>

Renuncia

2 mensajes

Diego Rodriguez <diefarole0216@gmail.com>
Para: bayron.castillo@emcorpinternational.com

3 de abril de 2019, 07:48

Buenos días

Con la presente le adjunto mi carta de renuncia

Diego Fabián Rodríguez León.

Para: bayron.castillo@emcorpinternational.com

Adjunto: RENUNCIA DIEGO RODRIGUEZ.jpg
101K

Emcorp Group - Bayron Castillo <bayron.castillo@emcorpinternational.com>

3 de abril de 2019, 09:14

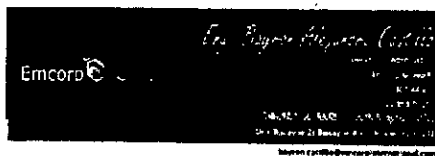
Para: Diego Rodriguez <diefarole0216@gmail.com>

CC: Emcorp Group - Andres Acosta <andres.acosta@emcorpinternational.com>, Carlos Contreras <carlos.c@emcorpinternational.com>, Javier Mauricio Certuche <javier.certuche@emcorpinternational.com>

Buen día Diego

Debe asistir a la oficina a realizar la debida entrega

Thanks and Kind Regards,



Bogotá, DC, 03 de Abril de 2019.

Señor
JUAN CARLOS CONTRERAS
Representante Legal
EMCORP GROUP SAS
Ciudad.

Asunto: Renuncia

Yo **DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON** con cedula de ciudadanía 1.073.506.448 de Funza (Cundinamarca), por medio de la presente me permito comunicar mi renuncia a partir del día 3 de abril de 2019 al cargo que venía desempeñando desde el pasado 8 de junio de 2017 como Técnico Mecánico.

Los incumplimientos en los pagos de salarios, prestaciones sociales y demás faltas de garantía me llevan a tomar esta decisión.

Atentamente,

Diego Rodriguez L
DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON
C.C 1.073.506.448 de Funza (Cundinamarca)

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Numero de identificacion del aportante	Razon social del aportante	IBC	Valor cotizacion obligatoria	Dias cotizados	AFP que reporto
2010/01	900078683	MAKABLE SAS	51,500	5,923	3	PROTECCION
2010/02	900078683	MAKABLE SAS	515,000	59,225	30	PROTECCION
2010/03	900078683	MAKABLE SAS	515,000	59,225	30	PROTECCION
2010/04	900078683	MAKABLE SAS	515,000	59,225	30	PROTECCION
2010/05	900078683	MAKABLE SAS	515,000	59,225	30	PROTECCION
2010/06	900078683	MAKABLE SAS	515,000	59,679	30	PROTECCION
2010/07	900078683	MAKABLE SAS	463,500	53,707	27	PROTECCION
2010/07	80122368	ARANGO JUNCA	515,000	60,556	30	PROTECCION
2010/08	80122368	ARANGO JUNCA	515,000	60,976	30	PROTECCION
2010/10	80122368	ARANGO JUNCA	515,000	59,225	30	PROTECCION
2010/11	1073506448	DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEO	515,000	59,225	30	PROTECCION
2010/11	80122368	ARANGO JUNCA	17,167	2,019	1	PROTECCION
2010/12	1073506448	DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEO	515,000	59,225	30	PROTECCION
2011/01	1073506448	DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEO	515,000	59,225	30	PROTECCION
2011/02	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	268,000	30,835	15	PROTECCION
2011/03	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	750,000	86,249	30	PROTECCION
2011/04	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	677,000	77,839	30	PROTECCION
2011/05	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	583,000	67,061	30	PROTECCION
2011/06	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	536,000	61,672	30	PROTECCION
2011/07	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	710,000	81,649	30	PROTECCION
2011/08	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	616,000	70,872	30	PROTECCION
2011/09	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	697,000	80,139	30	PROTECCION
2011/10	900170178	EGC SOLUTIONS LTDA	321,360	36,942	18	PROTECCION
2011/11	1073506448	DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEO	536,000	61,672	30	PROTECCION
2011/12	1073506448	DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEO	536,000	61,672	30	PROTECCION
2012/02	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	360,000	41,400	9	PROTECCION
2012/03	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,350,000	155,682	30	PROTECCION
2012/04	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,359,000	156,253	30	PROTECCION
2012/05	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,200,000	138,000	30	PROTECCION
2012/06	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,296,000	149,072	30	PROTECCION
2012/07	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,351,000	155,536	30	PROTECCION
2012/08	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,237,000	142,373	30	PROTECCION
2012/09	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,300,000	149,500	30	PROTECCION
2012/10	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,212,000	139,365	30	PROTECCION
2012/11	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,399,000	160,853	30	PROTECCION
2012/12	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,294,000	148,778	30	PROTECCION
2013/01	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,483,000	170,561	30	PROTECCION
2013/02	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,271,000	146,197	30	PROTECCION
2013/03	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,260,000	144,900	30	PROTECCION
2013/04	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	1,303,000	150,002	30	PROTECCION
2013/05	830074362	ALQUILERES Y SERVICIOS LTDA	909,000	104,503	21	PROTECCION
2013/07	890209174	ISMOCOL S.A.	858,000	98,686	15	PROTECCION
2013/08	800205946	IDEPLAS LTDA	1,236,000	142,303	25	PROTECCION
2013/09	800205946	IDEPLAS LTDA	1,202,000	138,214	30	PROTECCION
2013/10	800205946	IDEPLAS LTDA	1,186,000	136,422	30	PROTECCION

INFORMACIÓN

HISTORIA LABORAL

Protección
Pensiones y Cesantías

Nombre
del Afiliado

Diego Fabian Rodriguez Leon

Tipo de
Identificación

CC

Fecha de
Generación

19/03/2019

Número de
Identificación

1073506448

Información semanas historia laboral

Total semanas
Cotizadas

393.57

Información saldo de cuenta individual

Saldo de la cuenta individual
a fecha de generación

\$16,054,044

*Total semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la expedición del presente documento: 131.29 Semanas

*Las semanas aquí reflejadas son de carácter informativo y no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la pensión de invalidez o sobrevivencia, ya que la contabilización de semanas para un eventual estudio pensional, se realiza tomando como fecha base la ocurrencia del siniestro, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Numero de identificación del aportante	Razon social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Dias cotizados	AFP que reportó
2013/11	800205946	IDEPLAS LTDA	1,456,000	167,472	30	PROTECCION
2013/12	800205946	IDEPLAS LTDA	46,000	11,004	0	PROTECCION
2013/12	800205946	IDEPLAS LTDA	1,130,000	129,950	30	PROTECCION
2014/01	800205946	IDEPLAS LTDA	1,449,000	166,603	30	PROTECCION
2014/02	800205946	IDEPLAS LTDA	1,803,000	207,361	30	PROTECCION
2014/03	800205946	IDEPLAS LTDA	1,660,000	190,900	30	PROTECCION
2014/04	800205946	IDEPLAS LTDA	1,406,000	161,722	30	PROTECCION
2014/05	800205946	IDEPLAS LTDA	1,514,000	174,255	30	PROTECCION
2014/06	800205946	IDEPLAS LTDA	1,339,000	153,953	30	PROTECCION
2014/07	800205946	IDEPLAS LTDA	1,423,000	163,661	30	PROTECCION
2014/08	800205946	IDEPLAS LTDA	572,000	65,961	5	PROTECCION
2014/10	860030640	C I INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.	566,000	65,122	17	PROTECCION
2014/11	860030640	C I INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.	87,000	9,989	1	PROTECCION
2014/11	900048096	ASSEMBLY AND MAINTENANCE	560,000	64,657	21	PROTECCION
2014/12	900048096	ASSEMBLY AND MAINTENANCE	800,000	92,000	30	PROTECCION
2015/01	900048096	ASSEMBLY AND MAINTENANCE	800,000	92,530	30	PROTECCION
2015/02	900048096	ASSEMBLY AND MAINTENANCE	800,000	92,098	30	PROTECCION
2015/03	900048096	ASSEMBLY AND MAINTENANCE	480,000	55,200	18	PROTECCION
2015/06	900413451	INGENIERIA ELECTRICA LEF S A	623,000	71,661	29	PROTECCION
2015/07	900078683	MAKABLE SAS	494,002	57,494	23	PROTECCION
2015/07	900413451	INGENIERIA ELECTRICA LEF S A	160,000	18,400	6	PROTECCION
2015/08	900078683	MAKABLE SAS	644,350	74,254	30	PROTECCION
2015/09	900078683	MAKABLE SAS	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/10	900078683	MAKABLE SAS	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/11	900078683	MAKABLE SAS	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/12	900078683	MAKABLE SAS	644,350	74,104	30	PROTECCION
2016/01	900078683	MAKABLE SAS	621,000	71,447	27	PROTECCION
2016/03	800205946	IDEPLAS LTDA	67,000	7,689	2	PROTECCION
2016/04	800205946	IDEPLAS LTDA	1,442,000	165,814	30	PROTECCION
2016/05	800205946	IDEPLAS LTDA	1,186,000	136,422	30	PROTECCION
2016/06	800205946	IDEPLAS LTDA	1,362,000	156,614	30	PROTECCION
2016/07	800205946	IDEPLAS LTDA	1,039,000	119,453	30	PROTECCION
2016/08	800205946	IDEPLAS LTDA	1,349,000	155,103	30	PROTECCION
2016/09	800205946	IDEPLAS LTDA	1,113,000	127,831	30	PROTECCION
2016/10	800205946	IDEPLAS LTDA	1,010,000	116,099	30	PROTECCION
2016/11	800205946	IDEPLAS LTDA	1,330,000	152,950	30	PROTECCION
2016/12	800205946	IDEPLAS LTDA	1,065,000	122,475	30	PROTECCION
2017/01	800205946	IDEPLAS LTDA	1,192,000	137,064	30	PROTECCION
2017/02	800205946	IDEPLAS LTDA	922,000	106,014	23	PROTECCION
2017/06	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,166,667	134,622	25	PROTECCION
2017/07	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,171	30	PROTECCION
2017/08	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,839	30	PROTECCION
2017/09	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,166	30	PROTECCION
2017/10	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,164	30	PROTECCION
2017/11	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,000	30	PROTECCION

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Numero de identificacion del aportante	Razon social del aportante	IBC	Valor cotizacion obligatoria	Dias cotizados	AFP que reportó
2017/12	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,000	30	PROTECCION
2018/01	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,384,446	159,281	30	PROTECCION
2018/02	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,321	30	PROTECCION
2018/03	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,121	30	PROTECCION
2018/04	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,158	30	PROTECCION
2018/04	901029376	EMCORP GROUP ZF S.A.S	1,400,000	179,541	30	PROTECCION
2018/05	901029376	EMCORP GROUP ZF S.A.S	1,353,334	168,407	29	PROTECCION
2018/06	901029376	EMCORP GROUP ZF S.A.S	1,400,000	161,000	30	PROTECCION
2018/07	901029376	EMCORP GROUP ZF S.A.S	1,400,000	161,000	30	PROTECCION
2018/08	901029376	EMCORP GROUP ZF S.A.S	1,400,000	161,000	30	PROTECCION
2018/09	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,787	30	PROTECCION
2018/10	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,166	30	PROTECCION
2018/11	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,000	30	PROTECCION
2018/12	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	162,043	30	PROTECCION
2019/01	900567052	EMCORP GROUP SAS	1,400,000	161,163	30	PROTECCION

[Imprimir](#)

Si desea consultar otros movimientos utilice la siguiente opción seleccionando el rango de fechas deseado

Fecha Inicial	Día	1 ▼	Mes	Enero ▼	Año	2017 ▼
Fecha Final	Día	7 ▼	Mes	Abril ▼	Año	2019 ▼

[Consultar](#)

Movimientos de Cesantía

Fecha	Concepto	Pesos	Empleador	Portafolio
2019/02/15	CONSIGNACION ACREDITACION	501.667	EMCORP GROUP SAS	CORTO PLAZO
2018/08/16	RECOMPOSICION MASIVA	879.654	EMCORP GROUP SAS	CORTO PLAZO
2018/08/16	RECOMPOSICION MASIVA	879.654	EMCORP GROUP SAS	LARGO PLAZO
2018/02/16	CONSIGNACION ACREDITACION	881.227	EMCORP GROUP SAS	CORTO PLAZO

Protección

Fondo de Cesantías Protección

NIT 800.170.494

Hace constar que:

El(La) Señor(a) **DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON** identificado(a) con CC número **1.073.506.448**, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN, a través de las empresas:

Razón social	Nit	Fecha apertura cuenta	Portafolio	Saldo
ASSEMBLY AND MAINTENANCE SERVICES LTDA	900.048.096	16/02/2015	CORTO PLAZO	\$ 0,00
ASSEMBLY AND MAINTENANCE SERVICES LTDA	900.048.096	16/02/2015	LARGO PLAZO	\$ 136.037,81
EMCORP GROUP SAS	900.567.052	14/02/2018	CORTO PLAZO	\$ 503.624,66
EMCORP GROUP SAS	900.567.052	14/02/2018	LARGO PLAZO	\$ 901.206,56
Total				\$ 1.540.869,03

Nota: El saldo es calculado con el valor de la unidad del día 18 de marzo de 2019.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 19 de marzo de 2019.

Cordialmente,



Laura Patricia Merchan Metaute

Dirección servicios transaccionales para clientes

Protección S.A.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

***Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:**

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

Inicio Respuesta Derecho de 15:55

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO



EMCORP GROUP SAS

NIT. 900,567,052-7

NOMBRE DEL EMPLEADO:	DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON
No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1073506448
CARGO QUE DESEMPEÑA:	TECNICO OPERATIVO
MOTIVO DEL RETIRO:	Renuncia Voluntaria

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	
FECHA DE INICIO CONTRATO	02-may-18
FECHA TERMINACIÓN DE CONTRATO	02-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO:	331

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	
SALARIO BÁSICO	\$ 1.400.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 97.032
OTROS DEVENGADOS	\$ 300.000
PROMEDIO RECARGOS NOCTURNOS	\$ -
TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN:	\$ 1.797.032

PRIMA	PERIODO
FECHA DE LIQUIDACIÓN PRIMA Corte 1	2/5/18 - 30/5/18
FECHA DE LIQUIDACIÓN PRIMA Corte 2	1/1/19 - 2/4/19
DÍAS PRIMA:	121

CESANTÍAS	PERIODO
FECHA DE LIQUIDACIÓN CESANTÍAS Corte 1	2/5/18 - 21/8/18
FECHA DE LIQUIDACIÓN CESANTÍAS Corte 2	1/1/19 - 2/4/19
DÍAS CESANTÍAS:	202

VACACIONES	PERIODO
FECHA DE LIQUIDACIÓN VACACIONES	02-may-18
FECHA DE CORTE VACACIONES	02-abr-19
TOTAL DÍAS DE VACACIONES	14
DÍAS TOMADOS DE VACACIONES	
DÍAS PENDIENTES:	14

INTERESES A LAS CESANTÍAS	PERIODO
FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES	01-ene-19
FECHA DE CORTE INTERESES	02-abr-19
INTERESES CESANTÍAS:	3,0%

RESUMEN LIQUIDACIÓN PAGOS				VALOR
SUELDO BÁSICO	1.400.000	32	Días	\$ 1.493.333
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032	32	Días	\$ 103.501
OTROS DEVENGADOS	300.000	32	Días	\$ 320.000
VACACIONES PENDIENTES	1.400.000 /	14 x	30 =	\$ 639.722
PRIMA SERVICIOS	1.497.032 /	360 x	121 =	\$ 503.169
CESANTÍAS	1.497.032 /	360 x	202 =	\$ 840.001
INTERESES DE CESANTÍAS Corte 2	382.575 /	360 x	3,0% =	\$ 11.605
INDEMNIZACIÓN				\$ -
TOTAL DEVENGADO				\$ 3.911.332

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACIÓN				VALOR
SALUD:	4%			\$ 59.733
PENSIÓN:	4%			\$ 59.733
PRÉSTAMOS O ANTICIPOS:				\$ 478.710
TOTAL DEDUCCIONES				\$ 598.177

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.313.155
VALOR LIQUIDACIÓN EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN	\$ 798.807
VALOR A PAGAR	\$ 2.514.348

DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

SE HACE CONSTAR

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, gastos de representación, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que, con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre EMCORP GROUP SAS NIT 900,567,052-1 y el trabajador, quienes declaran estar a PAZ y SALVO por todo concepto.

EL EMPLEADOR

NOMBRE: +
C.C.

EL EMPLEADO

NOMBRE:
C.C.

Bogotá, Abril 10 de 2019

Señor:

Diego Fabian Rodríguez León

CC 1073506448 Funza

La ciudad.

REF: *Respuesta a su Derecho de Petición del 8 de abril de 2019, a continuación:*

1. Punto 1. Respecto al pago de la liquidación laboral del 06/06/2017 al 30/04/2018 por un valor de \$1.687.860 no ha sido cancelada por motivo que hace parte del **Proceso de Reorganización** en que se encuentra **EMCORP GROUP SAS** ante la **SuperSociedades**, y hasta que no sean autorizados los no podremos realizar ningún pago.

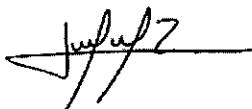
2. Punto 2. Las cesantías que corresponden al periodo del 01/01/2018 al 30/04/2018 se encuentran dentro de la liquidación laboral de \$1.687.860 y hacen parte del proceso de Reorganización, como se le informo en el punto anterior.

Respecto a las cesantías del periodo del 22/08/18 al 31/12/2018 fueron consignadas en el fondo de cesantías PROTECCION por un valor de \$501.667, el saldo del periodo entre 02/05/2018 al 21/08/2018 hace parte de la liquidación laboral actual y del proceso de reorganización.

3. Puntos 3 y 4: El salario correspondiente al mes de marzo 2019 se incluirá en la liquidación laboral (Adjunto) por lo cual solicitamos su revisión y sea devuelta firmada al correo contabilidad@emcorpinternational.com.

4. Punto 5: Una vez se reciba la liquidación laboral firmada por parte suya, se hará entrega de los documentos solicitados (certificación laboral, carta de retiro de cesantías).

Atentamente.



Juan Carlos Contreras Ruiz

RL Emcorp Group SAS en Reorganización

Con Copia:
Superintendencia de Sociedades
Ministerio de Trabajo
HV

② ■■■ ●

16 de 858

----- Forwarded message ----- From: Contabilidad Emcorp Internacional <contabilidad@emcorp.i...

2019 17:35 (hace 8 días)

 klismán triana
 invitación enviada

COMUNICADO_15-...

➡ Reenviar

Bogotá, DC, 15 de Abril de 2019.

Señor

JUAN CARLOS CONTRERAS

Representante Legal

EMCORP GROUP SAS

Calle 98 # 22 – 64 oficina 609

Ciudad.

Asunto : Continuidad Derecho de Petición solicitando reconocimiento salarial y prestacional en proporción al tiempo laborado.

Respetado señor:

Dando continuidad a su respuesta del día 11 de abril de 2019 respecto al derecho de Petición solicitando reconocimiento salarial y prestacional en proporción al tiempo laborado.

Me permito confirmar que de acuerdo con el **Proceso de Reorganización** que se encuentra adelantando en este momento **EMCORP GROUP SAS** con la Supersociedades, quedo pendiente del pago de los valores contemplados en los Puntos 1 y 2 del derecho de petición de acuerdo como la Ley lo establece y los cuales copio nuevamente.

1. La liquidación que firme el 21 de agosto de 2018 que contemplaba el periodo del 06 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, y la cual sumaba **\$1.687.860** más la sanción moratoria por cada día de retardo hasta la fecha de pago, según lo contemplado en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo: *“Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor...”*
2. De la misma forma se solicita el pago de las cesantías desde el día 2 de mayo de 2018 (del 1 de enero al 30 de abril de 2018 deben ser pagadas en la liquidación) al 31 de diciembre de 2018 más la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 *“...El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo...”*

Respecto al punto 3 y 4 me permito aclarar que a la fecha de mi renuncia no tenía ningún préstamo, anticipo o descuento por nomina que yo hubiera autorizado, según como lo están descontando en la liquidación (anexa). Solicito copia del soporte donde yo autorice ese descuento según como lo establece el artículo 59 del código sustantivo de trabajo: **PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES** *“1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial...”*

De la misma forma aclaro que no firmare la liquidación hasta que no me retiren ese descuento **QUE NO ES AUTORIZADO POR EL EMPLEADO** y solicito indiquen la fecha de pago de dicha liquidación, ya que como ustedes tienen la costumbre de hacer firmar las liquidaciones y pagarlas en el momento en que

ustedes desean y no como la ley lo establece. Artículo 65 del código sustantivo de trabajo *"1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo..."*

Se copia nuevamente los puntos 3 y 4:

3. El sueldo correspondiente al mes de marzo de 2019, ya que ha incumplido la empresa con las obligaciones que tiene según código sustantivo de trabajo en su **ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. Numeral 4** *"Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos."*

Por incumplir con el pago oportuno en varias ocasiones del salario convenido me permito dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa y de acuerdo con el literal B) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo numeral 6 *"El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del {empleador}, de sus obligaciones convencionales o legales"*.

De acuerdo con su incumplimiento constante en el pago de los salarios y prestaciones sociales me permito solicitar la indemnización que contempla el artículo 64 del código sustantivo de trabajo, indemnización por despido injustificado, *"...En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan..."*

4. Pago de la liquidación correspondiente al periodo 2 de mayo de 2018 al 02 de abril de 2019, los cuales contemplan el valor de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y prima.

Agradezco la respuesta a mi derecho de petición tal y como lo consagra la constitución política en su artículo 23.

Atentamente,

DIEGO FABIAN RODRIGUEZ LEON

C.C 1.073.506.448 de Funza (Cundinamarca)

Cra. 123 # 14b – 08 T. 4 apt. 202

Cel: 317 681 0373

Correo: diefarole0216@gmail.com

Con Copia: Ministerio de trabajo
 Superintendencia de Sociedades